



TABLA DE VIGENCIAS DE DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE LA MISMA MATERIA Y DE DISPOSICIONES QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS POR EL DECRETO-LEY XX/2026, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2026 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES.

No existen disposiciones anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regulen las ayudas extraordinarias previstas en el presente Decreto-ley para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026. Las medidas previstas responden a una situación excepcional y sobrevenida derivada de una emergencia de protección civil, constituyendo un régimen singular de ayudas y medidas fiscales de carácter temporal y extraordinario.

Asimismo, las ayudas reguladas en los Capítulos II y III se configuran como instrumentos específicos de apoyo destinados a compensar los daños sufridos por los sectores agrario, ganadero y forestal afectados por los citados incendios, siendo creadas ex novo mediante el presente Decreto-ley al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22.4.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, las medidas de bonificación y exención tributaria contempladas en el Decreto-ley tienen igualmente carácter excepcional, temporal y extraordinario, circunscribiéndose exclusivamente a las personas y entidades afectadas por los incendios forestales de 2026, sin modificar con carácter permanente la regulación sustantiva de los tributos autonómicos afectados. Por este motivo, no se identifican disposiciones vigentes

Csv:	FDJEXP76DFAMR6QCM4Q6X7G4LR5VDR	Fecha	31/08/2026 12:48:22
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2





que deban ser expresamente derogadas ni normas cuyo contenido resulte incompatible con las medidas establecidas en el presente Decreto-ley.

En consecuencia, no existen disposiciones anteriores sobre la misma materia que deban quedar derogadas, ni disposiciones vigentes que resulten afectadas por la aprobación del presente Decreto-ley.

En Mérida a fecha de firma digital

EI DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Csv:	FDJEXP76DFAMR6QCM4Q6X7G4LR5VDR	Fecha	31/08/2026 12:48:22	
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2	

